

el Anexo adjunto, al no haberse podido practicar la notificación personal en el último domicilio conocido.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5, 60 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27 de noviembre), se procede a publicar en el DOCM y en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente, el acuerdo de iniciación de los expedientes sancionadores que se indican en el Anexo 1 incoados por Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo, a las personas o entidades denunciadas que se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación personal y preceptiva en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

El expediente administrativo obra en la sede Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo, C/ Duque de Lerma, 1 y 3 donde podrá consultarse y formular las alegaciones que se consideren convenientes, pudiéndose proponer prueba, en el plazo de quince días. El pago anticipado por el interesado podrá suponer la terminación de expediente. De no efectuarse alegaciones, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (BOE nº 189, de 9 de agosto).

Anexo I

Nº de Relación: 1
Expediente: 45CN070041
Denunciado: Miguel Angel Ranero Junquera
Denunciantes: Seprona de Arges
Hechos denunciados:
Circular con vehículo tipo quads, por los márgenes del Río Guadarrama, a la altura de las Cárcavas de los Sotillos, término de Carranque el día 1 de noviembre de 2006 a las 11:45 horas.
Actuaciones Previas:
(Ninguna)
1. Calificación Jurídica de los cargos imputados: Menos Grave.
Infracción Administrativa: Vulnerar las disposiciones establecidas por el artículo 24 o por sus normas de desarrollo sobre el uso recreativo, deportivo, el tránsito de vehículos a motor y

otras formas de uso no consuntivo del medio natural, así como para el establecimiento de campamentos, áreas de acampada controlada y áreas recreativas, salvo cuando no supongan un riesgo para las áreas o recursos naturales protegidos, en cuyo caso se considerará leve.

Tipificada en artículo 110.8 de la Ley 9/99 de 26 de mayo de Conservación de la Naturaleza.

Sanciones que pueden corresponder: sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción:

1. Artículo 113.1.b.a) de la Ley 9/99 de 26 de mayo. Multa de 601,02 a 6.010,12 euros

Medidas Provisionales:

(Ninguna)

E) Nombramiento de instructor:

Se nombra instructor a Alvaro Hevia Pino

Lo que se comunica a efectos de notificación, en concordancia con lo determinado en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27 de noviembre).

Toledo, 14 de mayo de 2007

El Delegado Provincial
MANUEL GUERRERO PÉREZ

Consejería de Cultura

Acuerdo de 15-05-2007, del Consejo de Gobierno, por el que se delimita el entorno de protección de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, localizada en Illescas (Toledo).

Culminada la tramitación del expediente de delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural denominado "Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción", localizada en Illescas (Toledo), conforme a las prescripciones establecidas por la normativa vigente sobre Patrimonio Histórico, la Consejería de Cultura considera, vistos los informes y datos técnicos pertinentes, que el entorno de protección delimitado resulta idóneo para garantizar la protección del Monumento expresado.

En consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 apartado 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del

Patrimonio Histórico Español (interpretado conforme a la Sentencia 17/1991, de 31 de enero, del Tribunal Constitucional), con el artículo 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo reglamentario de la citada Ley (en la redacción dada a dicho precepto por el también Real Decreto 64/1994, de 21 de enero) y con los artículos 6 y 10 de la Ley 4/1990, de 30 de mayo, del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación en su reunión del día 15 de mayo de 2007, y en uso de las competencias atribuidas, el Consejo de Gobierno acuerda:

Primero.- Aprobar el entorno de protección del Bien de Interés Cultural denominado "Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción", localizada en Illescas (Toledo), cuya descripción figura como Anexo al presente acuerdo.

Segundo.- Proceder a la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y comunicar la misma al Ministerio de Cultura a efectos de su inscripción en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en vía administrativa, según establecen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 15 de mayo de 2007

El Secretario del Consejo de Gobierno
FERNANDO LAMATA COTANDA

Anexo

Delimitación del entorno

La delimitación del entorno de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, localizada en Illescas (Toledo), vendría definida por:

Manzana: 77210, parcelas 01,02,03,04,05,06,07,08 y 09, completas.

Manzana: 78208, parcelas 01,02,03,04,05,06,13,14 y 15, completas.

Manzana: 78215, parcelas 01,18,19,20,21,22,23 y 24, completas.

Manzana: 79217, parcela 09, completa.

Manzana: 78220, parcelas 06,08,09,10,12,13,14 y 16, completas.

Manzana: 78226, parcelas 02,03,04,05,06 y 09, completas.

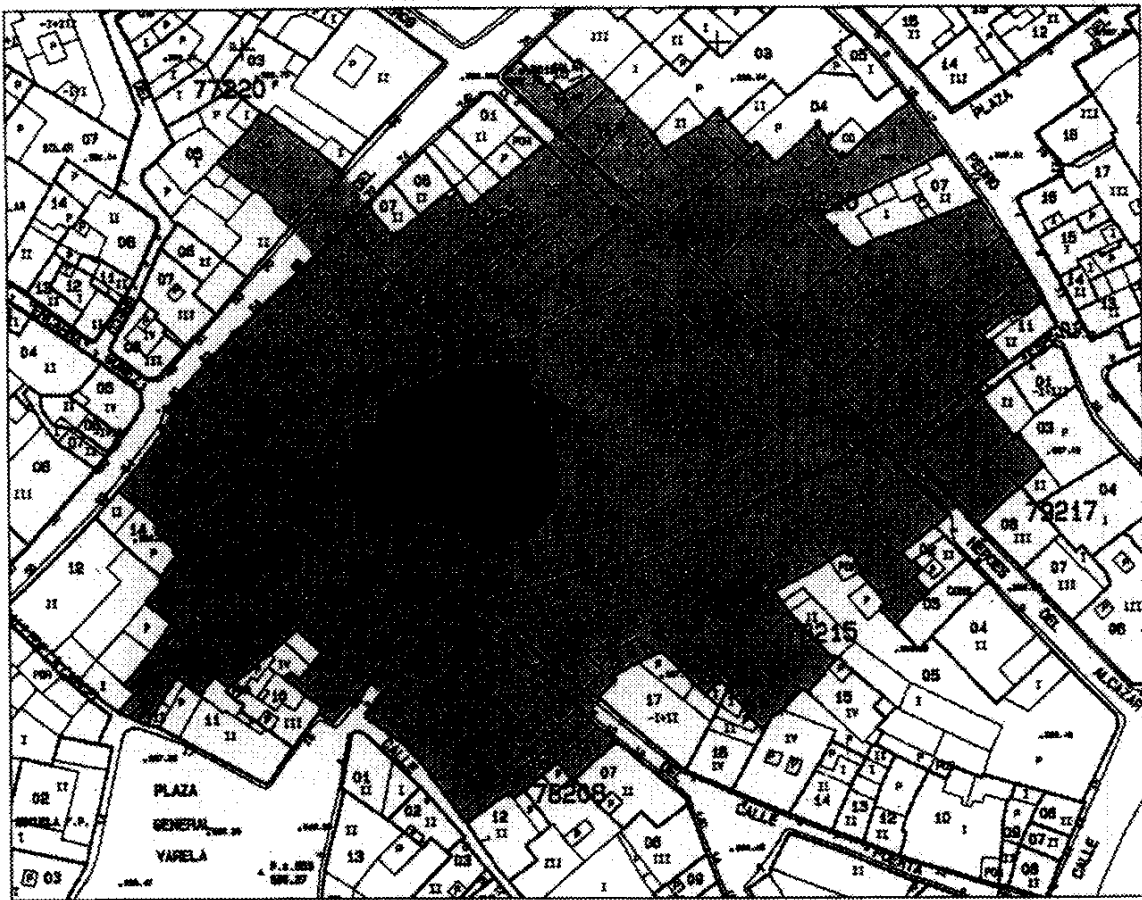
Manzana: 77220, parcela 04, completa.



Manzana: 77212, completa.

El entorno de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas manzanas y parcelas y las une entre sí.

Se juzga necesario posibilitar el control administrativo establecido en la legalidad de Patrimonio Histórico sobre el entorno de protección señalado, en razón de que cualquier intervención en el se considera susceptible de afectar negativamente a la conservación o a la contemplación del bien objeto de tutela.

Todo ello según plano adjunto.



DENOMINACIÓN	IGLESIA PARROQUIAL DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION	
AREA DE PROTECCIÓN	_____	
OBJETO DECLARADO	_____	
SITUACIÓN	ILLESCAS (TOLEDO)	ESCALA 1:1.500